RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 122/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO INDUSTRIAS CERÁMICAS-FÁBRICA DE LADRILLOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REG. CTCA Nº I-698, CUYO PROPONENTE ES SON LA SEÑORA MYRIAN DE LA CRUZ SOSA DE FARIÑA Y LA SEÑORA GLORIA MABEL FARIÑA PINTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS Nº 8.308, 8.451, LOTES Nº 2, 3, PADRONES Nº 3.865, 1.085, UBICADOS EN LUGAR DENOMINADO KM 8 DE LA AVDA. MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 09 de enero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5982/2019 de 21/11/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la **Consultora Ambiental Ing. Elizabeth Sosa Aquino con Reg. CTCA Nº I-698,** correspondiente al **Proyecto INDUSTRIAS CERAMICAS – FABRICA DE LADRILLOS,** cuyo proponente son la **Señora Myrian De La Cruz Sosa De Fariña y la Señora Gloria Mabel Fariña Pintos,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas 8.308, 8.451, Lotes Nº 2, 3, Padrones Nº 3.865, 1.085**, ubicados en el lugar denominado km 8 de la Avda. Monday, Distrito de Presidente Franco, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Liz Rossana Insfran Paiva**, quien Dictamina a favor de la aprobación del de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 71249/2019 de fecha 23/12/2.019;** el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas en el Estudio por **DECLARACION DGCCARN Nº 3870/2017 de fecha 21 de noviembre del 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en la operación de una industria de cerámica y fabricación de ladrillos, para la comercialización a nivel local y regional, contando para ello con una **superficie total** de **8 ha. (100%),** distribuidas de la siguiente manera de acuerdo a su mapa de uso alternativo: **Campo Natural 16152,36 m² (20,19%); Campo Natural / Arborización 15900,01 m² (19,88%); Franja de Protección de Cauce Hídrico 3510,18 m² (4,39%): Arborización con Eucaliptos 303,92 m² (0,38%): Zona Baja 18107, 37 m²)22,63%); Sede 20513,21 m² (25,64%); Pileta de Extracción 3489,45 m² (4,36%); Camino Interno 2023,5 m² (2,53%)** ----------

Que, el proyecto se encuentra en **ETAPA OPERATIVA** en forma parcial, en uno de los inmuebles correspondiente a la FINCA N° 8.451, **temporalmente no se está desarrollando las labores de fabricación**, debido a la disminución de la demanda de ladrillos en el mercado local, se provee de materia prima (Arcilla) de terceros. ----------

Que, cuenta con Dictamen de la **Dirección de Geomática según Prov. Nº 63820/2019 de fecha 26/12/2019** donde informa que el proyecto cumple con las Normativas Ambientales vigentes y Cumple con Bosque de Protección Hídrico, No afecta Áreas silvestres Protegidas y Comunidades Indígenas. ----------

Que, el proyecto fue analizado por **Dirección General del Aire, según MEMORANDUM N° 982/19** por el cual emiten sus recomendaciones.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:----------

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 122/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO INDUSTRIAS CERÁMICAS-FÁBRICA DE LADRILLOS, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ING. AMB. ELIZABETH SOSA AQUINO CON REG. CTCA Nº I-698, CUYO PROPONENTE ES SON LA SEÑORA MYRIAN DE LA CRUZ SOSA DE FARIÑA Y LA SEÑORA GLORIA MABEL FARIÑA PINTOS, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LAS FINCAS N° 8.308, 8.451, LOTES Nº 2, 3, PADRONES Nº 3.865, 1.085, UBICADOS EN LUGAR DENOMINADO KM 8 DE LA AVDA. MONDAY, DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 5211/14 de Calidad de Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución, Debiendo presentar la descripción del flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo; Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo; deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental** sobre las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, según **MEMORANDUM N° 982/19 de la DGA.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental. ----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 207386 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Ochenta y Seis) y Hoja de Seguridad Nº 207387 (Doscientos Siete Mil, Trescientos Ochenta y Siete), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arria, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.